



Callo José Maria Morelos y Pavio # 151.Esquina Progreso Col Atasta de Serra C.P. 86100. Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 3166324 www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> Expediente: COTAIP/347/2017 Folio PNT: 00996617

Acuerdo COTAIP/418-00996617

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse Juan Hernandez Hernandez, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.———Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ----

PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Juan Hernandez Hernandez, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes: "Copia en versión electrónica del Acta de cabildo por medio del cual se acuerda la creación de la Universidad Popular de la Chontalpa. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información







Calle José Maria Morales y Pavin # 15t.Esquino Progreso Col. Atasta de Serre C.P. 86100. Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 3166324 www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.---



TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse Juan Hernandez Hernandez, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas, por la Secretaría del Ayuntamiento señalando su titular a través del oficio \$A/UAJ/1060/2017, "... se informa que esta Secretaría del Ayuntamiento, realizó la búsqueda en los archivos físicos como electrónicos de Actas de Sesiones del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, del periodo del 27 de junio de 2016 al 27 de junio de 2017, constatándose que no se cuenta con el Acta de Cabildo por medio del cual se acuerda la creación de la Universidad Popular de la Chontalpa; toda vez que dicho tema no ha pasado por cabildo y por lo cual no se ha generado algún acta con el acuerdo de creación de dicha universidad;..."...(Sic). Documento público, en el cual se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remiten en los términos del oficio señalado con antelación constante de 01 (una) foja útil, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no





Calle José Maria Mordos y Paván # ISLEsquine Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 8600, Wilahermasa, Jahasso. Tel. Directo: 3166324 www.villahermasa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el Criterio 9/10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal., y el Criterio: Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro rez:---

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse Juan Hernandez Hernandez, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse Juan Hernandez Hernandez, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública







Calle José Maria Morelos y Pavis # ISLEsquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Walhermosa, Tabasco. Tol. Girecte: 3166324 www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Expediente: COTAIP/347/2017 Folio PNT: 00996617

Acuerdo COTAIP/418-00996617





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1060/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO: A 28 DE JUNIO DE 2017.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E: ACCESO A LA INFORMACIÓN

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

VACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/0970/2017, de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual remite la solicitud de información que presento quien dijo llamarse Juan Hernández Hernández, a través de la plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: "Copía en versión electrónica del Acta de Cabildo por medio del cual se acuerda la creación de la Universidad Popular de la Chontalpa." (SIC).

En virtud de lo anterior, se informa que esta Secretaría del Ayuntamiento, realizó la búsqueda en los archivos físicos como electrónicos de Actas de Sesiones del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, del periodo del 27 de junio de 2016 al 27 de junio de 2017, constatándose que no se cuenta con el Acta de Cabildo por medio del cual se acuerda la creación de la Universidad Popular de la Chontalpa; toda vez que dicho tema no ha pasado por cabildo y por lo cual no se ha generado algún acta con el acuerdo de creación de dicha universidad; de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Centro

SECRETARIA DEL COBERTO ROMERO DEL VALLE AYUNTAMIENTO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa. - Presidente Municipal de Centro. Para conocimiento C.C.C.P. Archivo/Minutario. L*C.A.CH.A/L*AICC

Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, TAB.

Para un mejor municipio